



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 162/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JOSÉ GRIBALDO CHAN MAY.

DEMANDADOS: DZIBALCHE, S.A. DE C.V. Y/O
DISTRIBUIDORA MOYEL S.A. DE C.V.

C. Dzibalche, S.A. DE C.V.

En el expediente número 162/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano José Gribaldo Chan May en contra de la persona moral denominada Dzibalche, S.A. DE C.V. y/o Distribuidora Moyel, S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 06 de julio del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data veintiuno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Roxana Güemes Escalera, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados de la parte patronal. En atención a la Escritura Pública Número setenta y un mil doscientos seis, pasada ante la fe del Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público de la Ciudad de México, a cargo de la Notaría Pública Número 196, así como de las copias simples de la Cédulas Profesionales números 4577959, 09570729 y 10825708 respectivamente, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los Ciudadanos Roxana Güemes Escalera, Carlos Alberto Mata Escalera y Cesar Páez Flores, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como Abogados Patronos, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados Abogados Patronos- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

Ahora bien, al derivarse del escrito de contestación demanda de data 21 de junio de 2021, que la Licenciada Roxana Güemes Escalera, Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., nombro a los Ciudadanos Abraham Borden Camacho, Aurelio Güemes Escalera, Álvaro Jean Borde y Jorge Ganado Díaz, quienes aparecen nombrados con tal carácter en la escritura pública antes descrita; en términos de lo previsto en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad de los Ciudadanos Abraham Borden Camacho, Aurelio Güemes Escalera, Álvaro Jean Borde y Jorge Ganado Díaz, como Apoderados Legales de la demandada, es decir, únicamente como Representante de la demandada.

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, si pretende nombrar en su momento un Abogado Patrono deberá solicitarlo ante este Juzgado Laboral y acreditar que dicha persona es Licenciado en Derecho, tal y como lo exige la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., visibles específicamente de fojas 1 a 5 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de Acción y Derecho;
2. Oscuridad en la demanda;
3. Defensa derivada de la terminación voluntaria de la relación laboral;
4. Por ser así en estricto derecho y en justicia absolver a mi representada de la infundada demanda instaurada en su contra;
5. Defensa derivada de la imposibilidad del despido del que se aqueja la parte actora en virtud de que el actor dio por terminada la relación laboral con mi representada en fecha 27 de marzo del 2021; y
6. La prescripción de las acciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como de tiempo extraordinario.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 21 de junio del 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional, a cargo del Ciudadano José Gribaldo Chan May;
2. Testimonial, a cargo de los ciudadanos Mavial Ávila Magaña, Christian Emmanuel Jiménez Balan y Doris Elizabeth Reyes Ramírez;
3. Instrumental Pública de Actuaciones;
4. Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana;
5. Inspección Ocular, que deberá versar sobre los siguientes documentos contrato individual de trabajo, comprobantes de pago, controles de asistencia, así como el expediente personal en el renglón correspondiente al actor José Gribaldo Chan May, así como la enuncia de fecha 27 de marzo de 2021, así como la carta de sustitución patronal que se entregó al actor;
6. Documental Privada, consistente en la Carta de Terminación voluntaria de la relación laboral que entregó el actor en el presente juicio a Distribuidora Moyel S.A. de C.V., con fecha 27 de marzo del 2021;

Para el caso de que sea objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, firma y huella digital se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y huella digital que haga el actor sobre dicha documental.

De igual forma, se ofrece la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica.

7. Documental Privada, consistente en el contrato individual de trabajo de fecha 8 de abril del 2018;

Para su perfeccionamiento se ofrece la ratificación de contenido y firma que haga el actor sobre dicha documental.

De igual forma, se ofrece la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica.

8. Documental Pública, consistente en 56 recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), generados por Distribuidora Moyel S.A. de C.V.

Como medio de perfeccionamiento para la validez de los recibos de pago comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) se ofrecen los siguientes:

1. Se solicita la realización de la verificación de los mismos en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.
 2. En caso de ser objetados se ofrece la ratificación que de contenido y firma haga el actor sobre todos y cada uno de los comprobantes fiscales digitales por internet ofrecidos;
 3. Se ofrece la Prueba Pericial, Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica.
9. Documental Pública, que acredita la fusión entre la empresa Dzibalche S.A. de C.V. y la empresa Distribuidora Moyel S.A. de C.V., mediante el formato de aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Causantes, documento que se exhibe en copia certificada pasada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto;
10. Documentales Públicas, consistentes en dos movimientos afiliatorios del actor en el presente juicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada. Se le hace saber a la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V. que, al no haber proporcionado a esta Autoridad Laboral, domicilio en esta Ciudad Capital, para oír y recibir notificaciones; en términos del numeral 739, en relación con el primer párrafo del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, sus subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por boletín, estrados o buzón electrónico, según sea el caso de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, al designar dicha Apoderada a los Ciudadanos Edair Meléndez Ignacio, Miguel Ángel Pérez Román, Mario Domínguez García y María de Fátima Borden Guillen, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos -previa identificación de su persona-.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. En razón de que la Apoderada Legal y Abogada Patrono de la parte demandada, proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en sus escritos de contestación de demanda-, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Distribuidora Moyel S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Asimismo, se hace constar la autorización que hizo la Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., en su escrito de contestación de demanda, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales se efectúen por medio del buzón electrónico, en términos de lo determinado en el numeral 872, inciso A) Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al demandado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Preclusión de Derechos. Se hace efectiva a Distribuidora Moyel S.A. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el punto sexto del proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvenión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Dzibalche S.A. de C.V. -parte demandada-, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de la parte demandada, empezó a computarse el 1 de junio de 2021 y finalizó el 21 de junio del 2021, al haber sido emplazada el 31 de mayo de 2021.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos. En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de Escritura Pública Número setenta y un mil doscientos seis, pasada ante la fe del Licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público de la Ciudad de México, a cargo de la Notaría Pública Número 196, así como la cedula profesional número 4577959 perteneciente a la ciudadana Roxana Güemes Escalera y el formato de Avisos de la liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes; a los ciudadanos Roxana Güemes Escalera, Carlos Alberto Mata Escalera, Cesar Páez Flores, Edair Meléndez Ignacio, Miguel Ángel Pérez Román, Mario Domínguez García y María de Fátima Borden Guillen, ello previa identificación y constancia que se deje de tal acto en este expediente.

NOVENO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero, fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de julio de 2021.


Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

